

LEY 8.880

La Plata, 19 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-65.053/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en El Carmen, jurisdicción del partido de La Plata, designada catastralmente como: Circunscripción VII, Sección M, Quinta 10, Manzana 10 c, Parcela 23, compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (554,40 m2), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la Matrícula 57.089 (55).

Art. 2º Dónase al Arzobispado de La Plata, la fracción de tierra fiscal descrita en el artículo anterior, con destino a ampliación de la Guardería Infantil.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 6º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos ochenta (8.880).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El Arzobispado de La Plata solicita la donación a su favor de una reserva de uso público, linder a dos fracciones de tierra de su propiedad, en razón de que sobre una de las mismas se halla emplazada una Guardería Infantil.

Deseando dar una mayor envergadura a la obra iniciada para beneficio de la comunidad, ya que las familias que envían a sus hijos a dicho Centro son numerosísimas, se ha proyectado la ampliación de sus instalaciones con el fin de brindar una mayor comodidad a los niños y para ello es necesario contar con la tierra que peticiona en donación.

Verificado el estado ocupacional del predio referido, se ha comprobado que desde el año 1965 existe en el mismo una construcción de material donde funciona la Parroquia Santa Rosa de Lima.

Considerando que la labor desarrollada constituye un valioso aporte comunitario en su faz educacional, el Estado provincial accede al requerimiento interpuesto mediante la sanción de la ley que se adjunta.

Publicación B. O.: 27-9-77.